



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 10/SO/INFODF/20-03-14

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 2014.**-----

A las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día 20 de marzo de 2014, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). -----

**Los Comisionados presentes:** Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

**II. Orden del Día propuesto.**-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 12 de marzo de 2014. -----

IV. Presentación del Informe de Actividades del Comité Editorial 2013. -----

V. Presentación del Informe de Actividades del 6o Concurso de Ensayo "Universitarios Construyendo Transparencia". -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

**VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0003/2014.** ---

**VII.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

**VII.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Centro de Atención a Emergencia y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0018/2014. -----

**VII.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0046/2014. -----

**VII.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0055/2014 y su Acumulado RR.SIP.0056/2014. -----

**VII.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0074/2014. -----

**VII.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0076/2014. -----

**VII.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0077/2014. -----

**VII.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0119/2014. -----

**VII.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0047/2014. ----

**VII.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0061/2014. ----

**VII.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0106/2014. ----

**VII.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0107/2014. ----

**VII.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0048/2014. -----

- VII.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0422/2014. -----
- VII.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0437/2014. -----
- VII.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2077/2013. -----
- VII.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0049/2014. -----
- VII.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0054/2014. -----
- VII.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0097/2014 y su Acumulado RR.SIP.0098/2014. -----
- VII.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0058/2014. -----
- VII.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0063/2014 y su Acumulado RR.SIP.0064/2014. -----
- VII.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0067/2014. -----
- VII.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0069/2014. -----
- VII.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0080/2014. -----
- VII.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0100/2014. -----
- VII.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0070/2014. -----

- VII.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0071/2014. -----
- VII.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0078/2014. -----
- VII.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0079/2014. -----
- VII.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0116/2014. -----
- VII.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0081/2014. -----
- VII.31.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0085/2014 y su Acumulado RR.SIP.0086/2014. -----
- VII.32.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2068/2013. -----
- VII.33.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0087/2014. -----
- VII.34.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0089/2014. -----
- VII.35.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0090/2014. -----
- VII.36.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0093/2014. -----
- VII.37.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0095/2014. -----
- VII.38.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0096/2014. -----

VII.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0103/2014. -----

VII.40. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0104/2014. -----

VII.41. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0120/2014. -----

VII.42. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.2074/2013. -----

VII.43. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0412/2014. -----

VII.44. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0426/2014. -----

VIII. Asuntos generales.-----

**POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. ----**

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 12 de marzo de 2014. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: ----

**POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 2014. -----**

IV. Presentación del Informe de Actividades del Comité Editorial 2013. -----

El Comisionado Ciudadano **Alejandro Torres Rogelio** comentó que una de las cosas que le gusta a este InfoDF es la presentación de materiales que contribuyen a la cultura de la transparencia que por diversas vías, estrategias, acciones, se van buscando para

cumplir con las obligaciones legales y que son propias además de nuestra función. El informe de Actividades 2013 del Comité Editorial, ensayos para la transparencia de la Ciudad de México, la finalidad de estos ensayos es generar valores, conciencia y conocimiento sobre temas trascendentales relacionados con estos temas de transparencia al acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la protección de datos personales, los archivos públicos, la participación social, entre otros temas, con el propósito de contribuir a fortalecer los valores democráticos entre los ciudadanos, pero también entre los servidores públicos del Distrito Federal. Esta acción tiene su fundamento, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) en su artículo 71, fracción VI y en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), en sus artículos 23 y 24, fracción IX. El Comité Editorial para 2013, se integró a partir del Acuerdo 369/SO/17-04/2013 aprobado por este Pleno, y en el cual se determinó que lo integraran el Comisionado Ciudadano Luis Fernando Sánchez Nava, la licenciada Ana María Salazar Slack quien es Directora del Grupo Salazar y una especialista externa. El maestro Javier Santiago Castillo, profesor investigador en la UAM, especialista externo y con una amplia trayectoria de colaboración también con este Instituto; el doctor Octavio Islas Carmona, Director del Proyecto Cátedra de Comunicación Estratégica y Cibercultura del Tecnológico de Monterrey y quien fungió como especialista externo y por un servidor como Presidente del Comité en mi carácter de Comisionado ciudadano del InfoDF. Los ejes temáticos que en un principio el acuerdo de integración el Comité planteó, fueron: el de Protección de Influencia de los medios de comunicación para la rendición de cuentas; un tercero fue la Participación política y protección de datos personales, el Derecho al olvido, Transparencia y gastos de campaña, y Cabildeo legislativo y transparencia. Se realizaron dos sesiones del Comité Editorial convocadas por la presidencia del Comité y se tomaron diversos acuerdos. La primera Sesión se celebró el 20 de mayo de 2013, además de instalarse el Comité se aprobó tanto el Reglamento del Comité Editorial para la línea de ensayos científicos en el cual los integrantes establecieron los criterios de integración, organización y funcionamiento del Comité. Se aprobó también el Programa General de Trabajo en el que se puntualizaron actividades, criterios, procedimientos y tiempos para desarrollar, diseñar editorialmente y además pensar la cuestión de la publicación de los ensayos y con una guía que orientaba el desarrollo de las sesiones de trabajo de este Comité. También se aprobó que los temas y los autores para el desarrollo de los ensayos y el Comité acordó seleccionar los siguientes temas y a los siguientes autores: Para el tema de Transparencia y gastos de campaña, se determinó que fuera el licenciado Manuel Larrosa Haro quien es profesor investigador de tiempo completo en la UAM Iztapalapa; para el tema del Derecho al olvido se determinó que lo pudiera desarrollar la doctora Isabel Davara Fernández de Marcos quien es titular del despacho Davara Abogados y especialista además en el tema, de amplia trayectoria y reconocida. Para el tema de Protección de datos personales sensibles, tratamiento y alcance se determinó que fuera la maestra Lina

Gabriela Ornelas Núñez quien es Jefa de Políticas Públicas y Relaciones con Gobierno para México, Centro América y el Caribe de Google y la licenciada Samantha Alcalde Urbina, Directora de Atención Regional en el IFAI. Como ustedes ven, se privilegió en buena medida el tema de la Protección de los datos personales en su vertiente Derecho al olvido y en la vertiente también de reflexionar sobre los Datos sensibles, el Tratamiento y el alcance. En la segunda Sesión del Comité celebrada el 13 de diciembre de 2013, se aprobaron los siguientes tres ensayos: En el caso del licenciado Manuel Larrosa Haro, corresponderá, por cierto, el ensayo número 22, el título es Transparencia y gastos de campaña en las elecciones, dos eslabones para la legalidad y la legitimidad electoral en la Ciudad de México. La doctora Isabel Davara Fernández de Marcos, desarrolló el ensayo número 23, el cual se titula el Derecho al olvido en relación con el derecho a la protección de datos personales. Para el caso del ensayo número 24, la maestra Lina Ornelas Núñez y la licenciada Samantha Alcalde Urbina desarrollaron el trabajo con el título La protección de datos personales de menores en la era digital. Finalmente, únicamente queda decir que los trabajos del Comité Editorial, se declararon formalmente concluidos el 13 de diciembre de 2013, con lo cual la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia en su calidad de Secretaría Técnica del Comité realiza las actividades correspondientes para la edición de cada uno de los ensayos científicos que integraron la colección 2013. Para el Instituto es importante dar a conocer el resultado de este esfuerzo, por lo que se tiene previsto llevar a cabo la presentación de esta colección en 2014, una vez que finalmente hayan salido a imprenta. -----

Los comentarios se podrán ver en la versión estenográfica. -----

## SE TUVO POR PRESENTADO EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ EDITORIAL 2013. -----

### V. Presentación del Informe de Actividades del 6o Concurso de Ensayo "Universitarios Construyendo Transparencia". -----

El Comisionado Ciudadano **Mucio Israel Hernández Guerrero** da cuenta del 6° Concurso de Ensayo Universitario, que es Construyendo Transparencia, el objetivo del concurso, pues es contribuir a la construcción de la cultura de la transparencia, promoviendo el conocimiento y la investigación en la comunidad universitaria de nivel licenciatura, sobre todo el tema relacionado con el derecho a acceso a la información pública, la protección de datos personales y la rendición de cuentas. El fundamento, lo encontramos en nuestra LTAIPDF en los artículos 33, segundo párrafo y 71 fracciones V y VI y en la LPDPDF que en sus artículos 24 y las fracciones IX y XI, mismos que establecen la posibilidad de generar una cultura de la transparencia y en el Reglamento del Concurso de Ensayo Universitario Construyendo Transparencia que finalmente,

pues lleva seis años ya en el Instituto realizándose. El 17 de abril de 2013, el Pleno del Info aprobó el Acuerdo para lanzar la convocatoria, así como el jurado calificador en donde estuvo el Comisionado David Mondragón Centeno, la maestra Estela Margarita Torres Almanza que es Coordinadora del Programa Iberoamericano Derecho a la Información de la Universidad Iberoamericana como especialista externa. La doctora María Leoba Castañeda Rivas, Directora de la Facultad de Derecho de la UNAM también como especialista externa y el maestro Gerardo Jiménez Aguado, Vicerrector de la Universidad La Salle en el Campus Nezahualcóyotl especialista externo y un servidor que fungió, como Presidente del jurado calificador. Además, como Secretaria Técnica, la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia. El 19 de abril de 2013 se hizo pública la convocatoria y tenía un plazo hasta el 30 de agosto de 2013. Entre las acciones de difusión, se hicieron 2 mil carteles para la convocatoria del concurso, los cuales se distribuyeron en 271 instituciones: entes obligados, organizaciones de la sociedad civil, directivos de planteles, responsables de área de difusión pertenecientes a diversas instituciones educativas públicas y privadas y a instituciones relacionadas con el tema, además de una serie de carteles que fueron colocadas en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en las líneas 1, 2, 3, 6, 9 y en la línea B, durante el período del primero de junio al 15 de agosto. Adicionalmente, diversas instituciones informaron las acciones que realizaron para divulgar el 6° Concurso de Ensayo, entre las cuales se destaca, pues la colocación de carteles promocionales en diversos espacios, como fueron: la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la PAOT, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Policía Bancaria Industrial, los Servicios Metropolitanos (SERVIMET), la Universidad Nacional Autónoma de México en diversos planteles y facultades y en el Centro Libre de Estudios Universitarios. En medios electrónicos, durante el período que comprende el 19 de abril al 30 de agosto de 2013, se publicó en la sección de avisos importantes, de la página web del Info, un banner con el vínculo de la Convocatoria y Reglamento del concurso, se envió a las instituciones educativas del nivel superior un CD con información alusiva al concurso para su difusión a través de sus páginas de internet y de los medios a su disposición. En cuanto a las sesiones de trabajo del jurado calificador, la primera Sesión se tuvo el 3 de mayo del 2013 en las que se establecieron las bases generales a seguir para la evaluación de los ensayos y en la segunda Sesión del 31 de octubre de 2013 en la que se llevó a cabo la deliberación del jurado para asignar los premios a los ensayos ganadores. De las dos reuniones celebradas derivaron seis acuerdos, dentro de los cuales se designaron los ganadores del primero, segundo y tercer lugar. Entre los perfiles de los participantes del concurso de ensayo, el 15 por ciento fueron estudiantes de la licenciatura de derecho, el 46 por ciento de los participantes habían concluido su carrera en el ciclo escolar inmediato anterior y el resto eran estudiantes del tercer semestre en adelante. El 52 por ciento de los participantes fueron, en su mayoría, provenientes de las facultades de la Universidad

Nacional Autónoma de México. Y los ganadores que tenemos, básicamente, tenemos a Vianey Alejandra Macías Esparza que ganó el primer lugar por el ensayo "Rendición de cuentas y transparencia en la gestión pública, la generación de políticas públicas en el proceso presupuestal", ella es estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México, de economía, Facultad de Estudios Superiores de Aragón. Ana Cristina González Rincón, ganó el segundo lugar por el ensayo "La biometría en la seguridad, ¿qué hay detrás?" es estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Facultad de Derecho. Y el tercer lugar, es Miguel Ángel Méndez Ocampo por el ensayo "Transparencia, acceso a la información y autonomía, fundamentos para mejorar la vida democrática en la Universidad Pública", que es un estudiante de la Universidad Autónoma Metropolitana de la Unidad Iztapalapa. Los trabajos del Jurado Calificador se declararon formalmente concluidos el 31 de octubre de 2013. Sólo bastaría decir que los premios que otorga el Instituto a este esfuerzo que hacen los estudiantes, el primer lugar se lleva 25 mil pesos, el segundo lugar 15 mil pesos, el tercer lugar 10 mil pesos; los tres ensayos ganadores forman parte ya de la publicación que al efecto emitió el InfoDF, se imprimieron mil ejemplares y para el Instituto es muy importante dar a conocer el resultado de este concurso de ensayo, por lo que se tiene previsto llevar a cabo la ceremonia de premiación, pues seguramente antes de que nos vayamos a los días inhábiles de la Semana Mayor, éste es el concurso. Nada más, me gustaría decir que me parece que el esfuerzo que se ha venido haciendo, debemos de profundizarlo, debemos de fortalecerlo, ¿por qué? Porque hubo una reflexión entre el Jurado Calificador de los ensayos, en donde básicamente, se plantea que para las siguientes convocatorias, pudiéramos hacer un asunto de seguimiento de pares en las propias universidades, la doctora Leoba, que es la Directora de la Facultad de Derecho, pues sí hizo una crítica fuerte en términos de los materiales que había producido, precisamente, los estudiantes de nivel licenciatura, digamos, que había, evidentemente, pues una serie de déficit, en términos de lo entregado, el Jurado Calificador, por supuesto, que hizo un acuse de recibo de lo que se planteaba y que en ese sentido, me parece que necesitamos replantear nuestra estrategia. Creo que el esfuerzo es importante, creo que el tema de los ensayos son fundamentales, creo que el asunto de que los estudiantes a nivel licenciatura participen en concursos como esto es fundamental, pero sin embargo, necesitamos hacer un acompañamiento por parte de las instituciones y por parte del Info, precisamente, para que el material y los materiales que se entreguen, las formas en que se entregan, los mecanismos mínimos que se piden para construir un asunto de ensayo estén, evidentemente, cumplidos y podamos nosotros tener este doble cumplimiento de objetivos. Por el otro lado, tener un asunto de difusión de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, la protección de datos entre los estudiantes que cursan nivel licenciatura en las instituciones públicas asentadas en la capital de la república y también un asunto en donde estos ensayos puedan, finalmente, convertirse en un bagaje intelectual y de producción de conocimientos fundamentales. Seguramente para esta convocatoria lo

que haremos con las instituciones es hacer un acompañamiento desde el Info con algunos tutores en las instituciones para, precisamente, fortalecer lo que se viene haciendo. -----

Los comentarios se podrán ver en la versión estenográfica. -----

**SE TUVO POR PRESENTADO EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL 60 CONCURSO DE ENSAYO "UNIVERSITARIOS CONSTRUYENDO TRANSPARENCIA".** -----

**VI.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

**VI.1** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0003/2014. ---

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió copia de su expediente personal y laboral. En ese sentido, considerando el análisis realizado a las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, se advirtió que el particular realizó el pago correspondiente a 225 copias simples de su expediente personal y laboral; sin embargo, no se desprende elemento objetivo alguno que demuestre fehacientemente que el Ente recurrido haya proporcionado la información, por el contrario en su informe de ley, refirió que no entregó las copias porque se negó el particular a realizar el trámite correspondiente, es decir, a llenar el formato interno que le exigían en el área de Archivo. No obstante, si bien de la revisión al portal de Internet del Ente, se advirtió la existencia del procedimiento para proporcionar el servicio de fotocopiado, lo cierto es que éste tiene como objetivo brindar el servicio de fotocopiado a las unidades administrativas del propio Ente y no así es un procedimiento para que los particulares tengan acceso a copias certificadas de sus expedientes personales y laborales. Por lo anterior, una solicitud de acceso a datos personales es la vía correcta para que el recurrente acceda a sus datos personales y aunque el Ente anexó copia simple de un formato denominado "*solicitud de copia para requerir copias simples y certificadas documentales de expedientes*", no existe elemento alguno que demuestre que se trata de un trámite vigente, toda vez que no está publicado en su portal de Internet y el fundamento que señala pertenece a una normatividad abrogada. En adición a lo anterior, si bien en la respuesta impugnada el Ente permitió al particular el acceso en copia simple de su expediente personal y laboral, lo cierto es que no expuso los motivos y fundamentos del

cambio de la modalidad elegida por el particular, es decir, la copia certificada que había sido requerida inicialmente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad en lo general, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0292/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0003.2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

En lo particular, se sometieron a votación dos propuestas: la propuesta de que el cobro de las copias certificadas se realice en términos del artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, obtuvo tres votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero y Alejandro Torres Rogelio. La propuesta de que el cobro de las copias certificadas se realice en términos del artículo 248 del Código Fiscal del Distrito Federal, obtuvo dos votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava. -----

**VII.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

**VII.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Centro de Atención a Emergencia y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0018/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por del Centro de Atención a Emergencia y Protección Ciudadana de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió en relación a la ampliación de la cobertura del Proyecto Bicentenario "Ciudad Segura", lo siguiente: 1) Documentos oficiales donde se solicitaron estudios de mercado que acrediten la necesidad; 2) Monto y bienes requeridos y 3) Cómo reconocen el disparo de un arma de fuego las cámaras o su equipo. En ese sentido, considerando que de la investigación efectuada así como de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, no se logró ubicar elemento que llevara a presumir que el Ente Obligado detenta lo solicitado en el punto 1, resultando correcta la atención que le recayó donde se le informó al

particular que no se contaba con lo requerido. Sin embargo, el Ente fue omiso en exponer las razones o motivos que justificaran el por qué no cuenta con lo solicitado así como fundar su determinación en la ley de la materia. Por otra parte, del contraste entre la solicitud y la respuesta impugnada se advirtió que la respuesta recaída a los numerales 2 y 3 fue incongruente con lo requerido. Finalmente del estudio a la naturaleza del requerimiento 3, se advirtió que, en caso de existir tal información, la misma reviste el carácter de reservada de conformidad con lo previsto en el artículo 37, fracciones I, II y III de la LTAIPDF ya que se podría poner en riesgo las medidas implementadas para la prevención y persecución de los delitos, así como la seguridad pública. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0293/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0018/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0046/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Servicio de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió lo siguiente: 1. ¿Cómo registra el metro la demanda de los usuarios? 2 ¿Qué tipo de tecnología se utiliza en el acceso peatonal hacia los andenes y cómo funciona? 3 ¿Cuántas personas por horario ingresan al metro con boleto, cuántas con tarjeta, cuántas con cortesía y cuántas con discapacidad? 4 ¿Cuántos accesos y salidas a las instalaciones existen en cada una de las estaciones? 5 ¿Cuántos torniquetes de acceso y salida existen en cada una de las estaciones? 6 ¿Cuál es el conteo diario de entrada y salida de usuarios por horario de cada una de las estaciones? 7 ¿Quién y cómo es que se controlan las tarjetas? En ese sentido, considerando que durante la sustanciación del recurso, el Ente Obligado notificó una respuesta complementaria con la que satisfizo plenamente los requerimientos 1, 2 y 4. Ahora bien, al entrar al estudio de fondo, se determinó que la respuesta brindada al numeral 5 no sería materia de la controversia, toda vez que la particular consintió expresamente su contenido. Finalmente, debido a que efectivamente el Ente omitió atender los requerimientos 3, 6 y 7, el agravio resultó fundado y la respuesta contraria al principio de exhaustividad, por lo que se determinó procedente ordenarle que para atender los requerimiento 3 y 6, en el estado físico y de contenido en que se encontrara en sus archivos, proporcionara la información más reciente con la que contara respecto a ¿Cuántas personas por horario

ingresan al metro con boleto, cuántas con tarjeta, cuántas con cortesía y cuántas con discapacidad? y ¿Cuál es el conteo diario de entrada y salida de usuarios por horario de cada una de las estaciones?, además de que, previa gestión del requerimiento número 7 ante la Gerencia de Instalaciones Fijas, se pronunciara respecto a quién y cómo es que se controlan las tarjetas. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0294/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0046/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0055/2014 y su Acumulado RR.SIP.0056/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por el Sistema de Transporte Colectivo Metro a las solicitudes de información en las que requirió en la primera con folio 25713, doce puntos de información respecto de la encuesta realizada sobre el aumento de la tarifa en el metro y en la segunda relativa al folio 25913, solicitó información relacionada con la campaña a favor del aumento en el costo del boleto del metro. En ese sentido, considerando que el Ente respondió parcialmente, ya que dejó de atender algunos requerimientos formulados por el particular, por lo que no cumplió con el principio de exhaustividad dispuesto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena que se pronuncie respecto del cálculo de error de la muestra, la validación de los cuestionarios aplicados y en caso de haber contratado a un proveedor, la descripción del proceso de licitación o adjudicación; de igual forma, sobre el área responsable de la autorización y ejecución del gasto, fecha de autorización de gastos para la encuesta y la programación de los recursos correspondientes. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0295/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0055/2014 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0056/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0074/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información relativa a tres cuestionamientos relacionados con la contratación las empresas responsables de aplicar la encuesta sobre la opinión de usuarios del Sistema de Transporte Colectivo por el incremento de la tarifa. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada, específicamente a las páginas cuatro, doce, quince y dieciocho se pudo advertir que aún y cuando el Ente Obligado remitió a la particular un documento que en su contenido refleja entre otra información, los montos mínimos y máximos pactados con las empresas Mitofsky, Parametría y Covarrubias y Asociados como contraprestación del servicio "*PARA CONOCER LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO SOBRE EL AUMENTO DE LA TARIFA DEL BOLETO UNIVIAJE*", lo cierto es que dicha información no solventó en sus términos los cuestionamientos formulados por dicha recurrente, ya que el organismo descentralizado recurrido sólo le proporcionó los montos mínimos y máximos que figurarían como objeto de la contratación al amparo de lo previsto por el artículo 63, fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, situación por la que se determinó que la respuesta impugnada resultó insuficiente para estimar que garantizó el derecho de acceso a la información de la particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0296/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0074/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0076/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida

por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió desglose presupuestal y facturas que respalden el pago a tres empresas por la encuesta realizada para el incremento tarifario del Metro. En ese sentido, considerando que de la revisión al contenido del anexo al oficio de respuesta, se advirtió que contiene información relacionada con temas como son: el aumento a la tarifa del boleto del metro, la encuesta realizada a usuarios sobre el incremento a la tarifa y algunas preguntas frecuentes que se han realizado al Ente Obligado a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública relacionadas con los temas referidos, sin embargo, dicha información no corresponde con lo específicamente requerido por la particular, ya que no se pronuncia respecto del desglose presupuestal o las facturas solicitadas, resultando fundado el agravio en estudio. Por lo que a fin de atender debidamente el requerimiento de información, deberá emitir una nueva respuesta de manera congruente y categórica, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, con el fin de brindar certeza jurídica a la particular. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0297/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0076/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0077/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió respecto de la campaña del incremento tarifario, mediante volantes y anuncios en trenes y estaciones: 1. Desglose presupuestal; y 2. Copias de las facturas que respalden los gastos de la campaña. Sin embargo, considerando que del estudio al contenido de la respuesta se advirtió que el Ente atendió de manera congruente y categórica el requerimiento de información, al informar que la campaña se realizó únicamente mediante dípticos y que no generó costo alguno, toda vez que fueron proporcionados por un tercero y repartidos por personal del propio Sistema de Transporte Colectivo, consecuentemente no se podía proporcionar el desglose presupuestal y copias de las facturas de cuya falta se duele la parte recurrente, por lo anterior se concluyó que el agravio resultó infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0298/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0077/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ÉNTE OBLIGADO. -----

**VII.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0119/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que formuló cinco requerimientos relacionados con el mantenimiento, reparación y su incorporación al servicio, de los trenes que se encontraban fuera de servicio del Sistema de Transporte Colectivo Metro. Sin embargo, considerando que del estudio llevado a cabo entre la solicitud, la respuesta emitida por el Ente y la normatividad aplicable, se determinó que el agravio del recurrente era infundado debido a que el Ente Obligado a través del área competente emitió un pronunciamiento categórico en el cual informó al particular que tanto el mantenimiento de los trenes y la puesta de circulación de estos, dependía del suministro de las refecciones para poder realizar los trabajos de mantenimiento y cumplir con los plazos ya proyectados. Por lo que al constituir actos futuros de realización incierta, el pronunciamiento hecho por la Unidad Administrativa competente se encontró ajustado a derecho, pues hizo del conocimiento del recurrente dicha circunstancia. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0299/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0119/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0047/2014.-----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó en copia simple sobre cinco requerimientos respecto del personal que

había laborado mensualmente en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de dos mil a la fecha de la presentación de la solicitud, así como del personal que dejó de prestar sus servicios. En ese sentido, considerando que del estudio realizado a la solicitud de información, la respuesta impugnada y de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que el Ente Obligado proporcionó una respuesta respecto de todos los requerimientos. Sin embargo, el mismo Ente admitió tener diversas fuentes de información y no sólo los registros estadísticos proporcionados, encontrándose en posibilidades de poner a su disposición en el estado en que se encontraban las fuentes mencionadas, lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en consecuencia transgredió el principio de máxima publicidad. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0300/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0047/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0061/2014. ----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió del 2010 a 2013, información estadística de diversos delitos, así como: A. Fundamento legal y motivación por la que no se tiene la información de los años 2004 a 2009; y B. ¿Dónde se pueden conseguir las estadísticas de delitos en dicho periodo?. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una segunda respuesta en la cual la Unidad Administrativa competente formuló un pronunciamiento categórico y congruente respecto de que no contaba con las bases de datos que permitieran proporcionar la información estadística respecto de los delitos enlistados en la solicitud en el periodo comprendido de 2004 a 2009. Junto con la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera sobreseer el recurso de revisión, obtuvo tres votos a favor, de los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero y David Mondragón Centeno. La propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo dos votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0301/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0061/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VII.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0106/2014. ----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que formuló cuatro requerimientos relacionados con el conocimiento y aplicación de nueve Tesis aisladas por parte de un determinado servidor público. Sin embargo, considerando que del análisis a las constancias que integran el expediente, se advirtió que no existen los elementos previstos en los artículos 76 y 77 de la LTAIPDF para la procedencia del presente recurso de revisión, es decir, la existencia de un requerimiento que se atienda a través de una solicitud de acceso a la información pública, toda vez que el particular no requirió la entrega de información generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, y menos aún información relacionada con el funcionamiento o las actividades específicas que desarrolla; sino que pretendió obtener un pronunciamiento sobre los conocimientos, así como su particular punto de vista para dar a conocer si tiene inconveniente en la aplicación de diversas Tesis aisladas, situaciones que implican además de un reconocimiento sobre conocimientos jurídicos y la pericia profesional del servidor público en comento, el reconocimiento de su actuación en términos del conocimiento jurídico referido, situaciones que escapan al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0302/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0106/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VII.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0107/2014. ----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió información respecto de una audiencia pública solicitada con el Procurador. Sin embargo, considerando que del estudio a la solicitud de información se determinó que lo requerido por el particular no constituía información pública generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, por lo que no era susceptible de ser atendido mediante una solicitud de acceso a la información pública y consecuentemente la respuesta que le recayó no era recurrible a través del recurso de revisión. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en la fracción III, del artículo 84 de la LTAIPDF. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0303/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0107/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VII.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0048/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra del acto emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió copia simple de la versión pública del expediente de registro de una obra ejecutada con motivo de una licencia de construcción, los planos y los documentos que sirvieron de base para la expedición de la licencia de construcción, en un predio ubicado en la Delegación Miguel Hidalgo. Sin embargo, considerando que del análisis realizado a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se desprende que la Secretaría de Desarrollo

Urbano y Vivienda tiene a su cargo las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano y promoción inmobiliaria, pero las Delegaciones reciben las manifestaciones de construcción e integran su registro conforme a las disposiciones aplicables, verificando previo al registro, que la manifestación cumpla con los requisitos previstos, asimismo, tienen la facultad de expedir las licencias de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones, instalaciones u obras de construcción, y específicamente le corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano tramitar y expedir las licencias de construcción; por lo que resulta evidente que la Delegación Miguel Hidalgo, es la competente para contar con el expediente de registro de una obra ejecutada con motivo de una licencia de construcción, los planos y los documentos que sirvieron de base para la expedición de la licencia de construcción, no así la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como erróneamente lo refirió el particular. El proyecto de resolución propone confirmar el acto impugnado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0304/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0048/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA EL ACTO EMITIDO POR EL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0422/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió la relación de toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recursos públicos por cualquier concepto, excepto las cuotas sindicales, indicando información relativa al uso, destino y actividades que se realicen con tales recursos. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas en el expediente como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente, este Instituto advirtió que no fue sino hasta el cinco de marzo de dos mil catorce, cuando dio respuesta a la solicitud de información; esto es, cinco días después de que concluyó el término legal de cinco días para dar respuesta al requerimiento del particular al tratarse de información pública de oficio, motivo por el cual se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado prevista en el numeral Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud y

proporcione sin costo la información requerida y se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0305/SO/12-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0422/2014, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

**VII.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0437/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió del domicilio al que corresponde un certificado y/o constancia de uso de suelo del año mil novecientos noventa y dos (1992); uso de suelo autorizado de acuerdo al expediente físico que obra en el archivo de concentración de la Secretaría y copia simple del mismo. En ese sentido, considerando que del estudio a las constancias que integran la gestión de la solicitud de información a través del sistema electrónico "INFOMEX", se advirtió que el Ente Obligado no emitió una respuesta en atención a la solicitud, sin embargo, el presente recurso de revisión se interpuso dieciocho (18) días después de que concluyó el plazo para emitir respuesta a la solicitud, esto es fuera del término establecido en el artículo 78 de la LTAIPDF, por lo que resultó procedente sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción III, de ley de la materia, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, del mismo ordenamiento legal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0306/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0437/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VII.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2077/2013. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió el monto recaudado derivado de la explotación comercial en publicidad exterior de las pantallas electrónicas ubicadas en el Nodo Np\_009, también conocido como la Glorieta de Insurgentes. En ese sentido, considerando que del estudio realizado a la solicitud de información, la respuesta impugnada así como a la normatividad del Ente, este Instituto pudo advertir que la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal es la facultada para otorgar las autorizaciones en materia de publicidad exterior. Por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda debió haber orientado al particular proporcionando los datos de contacto de dicho Ente, en virtud que la solicitud motivo del presente recurso de revisión provenía de una canalización de un folio diverso. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0307/SO/20-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2077/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0049/2014.** -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió los estudios de mercado inherentes a la cartera de proyectos susceptibles de financiamiento con recursos del Fondo Metropolitano. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta, en la cual realizó un pronunciamiento categórico indicando que los entes obligados no llevan a cabo estudios de mercado sino análisis costo beneficio, toda vez que los estudios de mercado se refieren a transacciones comerciales; es decir, a actividades de vender y comprar productos y en algunos casos servicios, a nivel empresarial. Por lo que del estudio de la segunda respuesta, se concluyó que ésta reúne los tres requisitos para la actualización de la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0308/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0049/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.-----

**VII.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0054/2014.-----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió (1) cuáles son las funciones y atribuciones de un servidor público contratado como enlace "A", adscrito a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones, (2) además dígame en qué instrumento normativo puedo corroborar la información que usted me proporcionará. En ese sentido, considerando que del estudio al contenido de la respuesta impugnada, se advirtió que el Ente Obligado no atendió la solicitud de información de la particular, aunado a que del estudio efectuado por este Instituto se observo que cuenta con atribuciones suficientes, al ser éste el competente para pronunciarse categóricamente sobre los requerimientos de solicitados por la particular. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0309/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0054/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VII.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0097/2014 y su Acumulado RR.SIP.0098/2014.-----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a las solicitudes de información en las que requirió folio 0313000050513: Del Programa "Atención Integral y Generación de Procesos de Empoderamiento de los derechos humanos de las mujeres", se solicita desglosado: 1) las acciones correspondientes a las cinco mil metas físicas; 2) Presupuesto asignado y ejercido en dos mil trece. Folio 0313000050813: Del

Programa "Promoción de una cultura de la prevención de la violencia contra las mujeres", se solicita: 1) De manera desglosada, las acciones correspondientes a las cinco mil metas físicas; 2) Indicar el Presupuesto asignado y ejercido en dos mil trece. En ese sentido, considerando que de acuerdo a las constancias que integran el expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, el Ente Obligado emitió un pronunciamiento parcial no respetando el principio de exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, ya que en relación al punto 2 del folio 0313000050513 no entregó el presupuesto desglosado, siendo que la Unidad Administrativa que emitió respuesta, cuenta con las atribuciones suficientes para ello, por lo cual resultó fundado dicho agravio, asimismo, el resto de los agravios se consideraron infundados, en virtud de que la respuesta del Ente recurrido atendieron los requerimientos planteados por el particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0310/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0097/2014 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0098/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VII.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0058/2014.-----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió respecto de cada parquímetro, incluyendo Ecoparq, se solicita se proporcione: 1. Localización geográfica y 2. Dinero recaudado de cada uno en periodos semanales o mensuales de los últimos cuarenta y ocho meses, o a partir de su instalación o puesta en marcha. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado admitió contar con la información requerida pero no en los términos solicitados (formato electrónico), pues manifestó que estaba procesando la información para estar en posibilidad de entregarla al particular una vez que se concluyera la elaboración del formato correspondiente, por lo que si bien es cierto, el Ente Obligado no estaba en aptitud de proporcionar la información solicitada en el grado de desagregación requerido por el particular (por parquímetro) al momento de la presentación de la solicitud, si estaba en posibilidad de permitirle el acceso a la información de su interés en consulta directa, en términos de lo dispuesto por el artículo 52, párrafos segundo y cuarto del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

de la Administración Pública del Distrito Federal. Ello además de proporcionarle la información con la que cuenta en medio electrónico en su portal de internet. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0311/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0058/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VII.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0063/2014 y su Acumulado RR.SIP.0064/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Coyoacán a las solicitudes de información en las que requirió: 1. De dos mil diez al seis de enero de dos mil catorce se solicita: a) número de alarmas instaladas; b) costo por unidad; c) marca, modelo; d) empresa que las vendió; e) monto del contrato; f) origen del recurso aplicado; g) folleto de las características técnicas o sus especificaciones; h) estudios de mercado realizados; i) vía de la compra y j) costo de su mantenimiento anual y 2. De dos mil diez al seis de enero de dos mil catorce en relación al presupuesto participativo, montos autorizados para patrullas y alarma vecinales. En ese sentido, considerando que del estudio a las respuestas impugnadas se advirtió que el Ente Obligado no emitió un pronunciamiento congruente y categórico a los requerimientos 1, incisos h) y j) y 2. En consecuencia el agravio del recurrente resultó fundado. Asimismo, de la revisión al Manual Administrativo de la Delegación Coyoacán se advirtió que dentro de su estructura orgánica se encontraba la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, Unidad Administrativa encargada de solicitar a los proveedores las cotizaciones de los bienes o servicios para integrar el estudio de mercado. En ese sentido, se concluyó que el Ente recurrido se encontraba en posibilidades de atender el cuestionamiento 1, inciso h). Por otra parte, en la respuesta impugnada el Ente Obligado no negó haber adquirido alarmas vecinales, por tanto, se estimó que está posibilitado para emitir pronunciamiento al numeral 1, inciso j), y finalmente, de la lectura a lo solicitado en el numeral 2, no emitió pronunciamiento alguno teniendo facultades para hacerlo. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0312/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0063/2014 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0064/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VII.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0067/2014.-----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que formuló 4 requerimientos relacionados con el presupuesto y servicio que presta la alberca Aurora de la Delegación. En ese sentido, considerando que de la revisión de las constancias agregadas al expediente se advirtió que el Ente Obligado excluyó turnar la solicitud ante el área competente para dar respuesta a los requerimientos 1 y 2, es decir, la Dirección General de Administración; y respecto a los requerimientos 3 y 4 de la solicitud se advirtió que el Ente Obligado dio atención oportuna y puntual a través de su Unidad Administrativa competente encontrándose su respuesta ajustada a derecho, pues hizo de conocimiento al recurrente la información solicitada. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0313/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0067/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VII.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0069/2014.-----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió información respecto del resultado de una verificación a un establecimiento mercantil dentro de la demarcación. En ese sentido, considerando que del estudio a la solicitud de información y a la respuesta emitida por el Ente Obligado, en concordancia con las diligencias para mejor proveer solicitadas, se determinó que si bien la información requerida guarda el carácter de reservada porque aún no se había notificado la resolución administrativa de verificación, lo cierto es que el Ente no dio seguimiento al procedimiento establecido para su clasificación conforme con lo establecido en los

artículos 50 en relación con el 42 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0314/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0069/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VII.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0080/2014.-----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que formuló seis requerimientos relacionadas con el presupuesto participativo dos mil trece ejercido en relación con la Unidad Habitacional Margarita Maza de Juárez. En ese sentido, considerando que del estudio de la legalidad de la respuesta se advirtió que el Ente Obligado no atendió de manera congruente los requerimientos formulados por la particular, pues si bien a través del oficio U.H./005/2014 se pronunció en el sentido de que “El rubro ganador del Presupuesto Participativo dos mil trece (2013) fue cámaras de vigilancia, motivo por el cual es un rubro que está a cargo de la Coordinación General de Seguridad Pública y no de ésta Jefatura” (sic), lo cierto es que no se logró advertir la relación que guardaba con las interrogantes en comento, no obstante que lo solicitado tiene relación con el presupuesto participativo dos mil trece (2013). En adición a lo anterior, cabe señalar que aún y cuando el Jefe de Unidad Departamental de Información, pretendió interpretar la respuesta anterior, para señalar que “el presupuesto participativo del ejercicio 2013 para la colonia solicitada no correspondió a obra pública”, lo cierto es que tal pronunciamiento tampoco ayudo para atender de manera congruente los requerimientos formulados por la particular. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0315/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0080/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VII.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0100/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que formuló nueve contenidos de información respecto de la instalación de alarmas vecinales en el periodo comprendido entre el dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud de información (doce de diciembre de dos mil trece). Monto que se autorizó para patrullas y alarmas vecinales por el Instituto Electoral del Distrito Federal de dos mil diez a la fecha detallado del presupuesto participativo. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta impugnada se advirtió que el Ente Obligado fue omiso en emitir pronunciamiento a los requerimientos contenidos en la letra A, numeral 9 en relación al periodo dos mil diez a dos mil doce y literal B. Por otra parte, de la revisión a los formatos para la presentación de casos al Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Ente Obligado para la compra de alarmas vecinales en dos mil diez a dos mil doce se advirtió que la Coordinación General de Seguridad Pública del Ente recurrido solicitó su adquisición a través de adjudicación directa. En ese sentido, se concluyó que el Ente se encontraba en posibilidades de entregar la información solicitada marcada con la letra A, numeral 9. En otro orden de ideas, de la revisión a Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal se advirtió que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es quien aprueba los recursos del presupuesto participativo y no el Instituto Electoral del Distrito Federal. Sin embargo, las delegaciones son quienes ejercen dicho presupuesto y, por tanto, tienen conocimiento de los montos del presupuesto participativo que les fue autorizado. Consecuentemente, se determinó que la Delegación Iztapalapa es competente para atender el requerimiento de información con la letra B. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0316/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0100/2014 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0070/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. El Informe que rinde el Ente Obligado a través del área de Recursos Humanos respecto de la información solicitada. 2. Copia certificada de la Nota Informativa de diez de enero de dos mil trece. En ese sentido, considerando que del análisis a las constancias del expediente se pudo advertir que la Contraloría General del Distrito Federal era quien podía proporcionar el documento solicitado, ya que se encuentra el documento de su interés en un expediente de administrativo radicado en la Contraloría Interna del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, por lo que la declaración de inexistencia fue incorrecta y el Ente Obligado debió orientar al particular a efecto de que realizara su requerimiento de información ante el Ente competente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0317/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0070/2014 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0071/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. El desglose y monto total que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México gozó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, desde su creación en dos mil nueve hasta diciembre de dos mil trece. 2. En caso de que no haya gozado del fondo, de dónde procedieron los recursos que sustentaron sus trabajos. 3. En caso de que el CES no haya gozado de los recursos del fondo, qué ha sucedido con éste último y dónde se han utilizado los recursos. 4. Siendo Romy Barberi la Directora del Fondo, detallar su papel y desempeño en éste, con base a qué criterios se basaron su nombramiento, y por último, detallar su desempeño en el CES Ciudad de México. En ese sentido, considernado que del análisis a la respuesta impugnada y a las normatividades que regula lo relativo a Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, se determinó que el Ente Obligado no contaba con las atribuciones necesaria para atender los requerimientos de información, siendo así que los entes

competentes para ello son la Secretaría de Finanzas por ser el fideicomitente del fondo en cuestión, y el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, resultando infundado el agravio del particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0318/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0071/2014 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0078/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco a la solicitud de información en la que formuló nueve contenidos de información respecto de la instalación de alarmas vecinales en el periodo comprendido entre el dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud de información (doce de diciembre de dos mil trece). Monto que se autorizó para patrullas y alarmas vecinales por el Instituto Electoral del Distrito Federal de dos mil diez a la fecha detallado del presupuesto participativo. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado emitió una respuesta incongruente respecto del requerimiento 1. En cuanto al requerimiento 3, el Ente proporcionó un folleto del cual se advierte si corresponde a la marca o modelo de la alarma. Por otra parte omitió pronunciarse respecto de los requerimientos 6, 8 y 10. No se aclaró si los montos referidos por el Ente Obligado para la compra de patrullas eran del presupuesto participativo o Delegacional. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0319/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0078/2014 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0079/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió saber de dos mil diez a la fecha: 1) número de alarmas vecinales que se instalaron, 2) costo por unidad, 3) marca, modelo, 4) proveedor, 5) monto del contrato, 6) origen del recurso, 7) folleto con las características técnicas y sus especificaciones, 8) estudios de mercado, 9) vía de la compra, adjudicación, invitación o licitación 10) costo de mantenimiento anual. Así como el monto del presupuesto participativo que autorizó el Instituto Electoral del Distrito Federal para patrullas y alarmas vecinales de dos mil diez a la fecha, detallando el presupuesto participativo. En ese sentido, considerando que del estudio realizado a las constancias agregadas al expediente, específicamente de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud de información se advierte que el particular al momento de elegir la modalidad y entrega de la información eligió la opción de paquetería, pagando los derechos correspondientes, por lo que el Ente Obligado debió de enviar la información requerida al domicilio que el recurrente designo para la entrega, no haberlo hecho así transgredió su derecho de acceder a la información solicitada, motivo por el cual el agravio resultó fundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0320/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0079/2014 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0116/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió que se le proporcionara información en relación a cualquier proyecto u obra nueva a desarrollarse en el predio marcado con el número 423 de la Calle Cumbres de Maltrata, así como los permisos de demolición. En ese sentido, considerando que del estudio del proyecto se desprende que aunque la respuesta se refirió al inmueble de interés del ahora recurrente, dado que la misma no se ocupó de lo solicitado, esto es, de la procedencia de otorgar el acceso a la Licencia de Construcción Especial localizada a fin de satisfacer la última parte del requerimiento (permisos de demolición), ni tampoco incorporó información relacionada con el proyecto u obra nueva, resulta contraria al principio de congruencia. Derivado de ello, resultaron fundados los dos primeros

agravios y el último resultó inoperante porque pretendió incorporar al recurso información diversa a la originalmente solicitada. Ahora bien, una vez que se tuvieron a la vista los formatos DU-00 y DAU-04 de Manifestación de Construcción Tipo B o C y de Licencia de Construcción Especial, se determinó que la sección del primero denominada "características de la obra" contiene información suficiente para tener por satisfecho el cuestionamiento consistente en "información en relación a cualquier proyecto u obra nueva a desarrollarse en el predio marcado con el número 423 de la calle Cumbres de Maltrata", por lo que debería proporcionarse en copia simple previo pago de los derechos correspondientes, fundando y motivando el cambio de modalidad. Mientras que la licencia de construcción especial incorpora datos personales confidenciales y debería otorgarse en versión pública, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la LTAIPDF, previo pago de derechos y fundando y motivando el cambio de modalidad. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0321/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0116/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0081/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió el padrón de giros establecidos en la delegación, señalar la dirección o liga electrónica donde se puede consultar este padrón y la última fecha de actualización. Sin embargo, considerando que durante la sustanciación del recurso de revisión el Ente Obligado, emitió y notificó una respuesta complementaria en la cual atendió cabalmente el requerimiento planteado en la solicitud de información, enviando en versión electrónica el padrón de establecimientos mercantiles completo y actualizado, contando con las especificaciones que son de interés del particular, es decir, los establecimientos mercantiles con impacto vecinal y zonal. Por lo tanto, se actualizaron los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0322/SO/12-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0081/2014, MEDIANTE EL CUAL SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VII.31.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0085/2014 y su Acumulado RR.SIP.0086/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a las solicitudes de información en la que requirió en disco compacto y en el portal de Internet, toda la información que se generó en relación con la una licitación pública internacional emitida por el Sistema de Transporte Colectivo. En ese sentido, considernado que del estudio a las bases para la licitación pública internacional del interés del particular y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se concluye que el Ente competente para atender la solicitud de información es el Sistema de Transporte Colectivo, por lo que resulta infundado el agravio i; no obstante lo anterior, el Ente recurrido no orientó ni canalizó la solicitud de información, por lo que no observó lo dispuesto por el artículo 47 de la LTAIPDF, situación que no dio certidumbre al particular respecto del Ente que debió contar con la información de su interés, consecuentemente, resulta parcialmente fundado el agravio ii. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0323/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTES RR.SIP.0085/2014 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0086/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.32.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2068/2013. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que formuló siete requerimientos de información relacionados con los trabajos presentados en las oficinas de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables en razón del

“Concurso de ensayo, fotografía y audio y/o video sobre grupos vulnerables”; razones y documento con el que se amplió el plazo de entrega de trabajos; mecanismos o estrategias implementadas para no generar una ventaja personal indebida de los participantes que entregaron su trabajo después del 30 de abril de 2013, e información relacionada con el jurado del concurso y la publicación de los resultados. En ese sentido, considerando que de la revisión efectuada a la notificación de la ampliación de plazo para responder, se advierte que aun cuando la autoridad citó como fundamento el artículo 51 de la LTAIPDF, de las constancias no se desprende motivo alguno que diera lugar a una ampliación del plazo para responder. Del análisis realizado a la normatividad aplicable a los actos de la autoridad, se advierte que, contrario a lo que sostiene el Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, como integrante de una Comisión y Presidente de la misma, sí está en posibilidad de pronunciarse sobre información relacionada con un concurso convocado por la misma, tan es así que de la propia convocatoria se desprende que los trabajos se presentarían en las oficinas de la Comisión, con el título del trabajo, categoría y seudónimo, entre otros datos. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado.-

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0324/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2068/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.33.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0087/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que formuló siete requerimientos de información relativos a los trolebuses empleados con fines culturales y alternativos en la Delegación. Sin embargo, considerando que del análisis a la solicitud de información y a la respuesta proporcionada, se pudo advertir que en relación a los agravios identificados con los numerales I, II y III, para efectos de la resolución, existen ampliaciones a las solicitudes de información, no así agravios, por lo que los mismos fueron declarados infundados e inoperantes. Por cuanto hace a diversas manifestaciones que fueron formuladas en el recurso de revisión, mismas que se encuentran comprendidas en la parte final del agravio identificado con el numeral III, así como de lo expuesto en el agravio IV, se estima que sólo son afirmaciones subjetivas que carecen de valor, por lo que las mismas fueron declaradas inoperantes. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0325/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0087/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.34.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0089/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió todas las actas y anexos u oficios de las sesiones del actual Comité Ciudadano de la Colonia Cacama con clave 07-020 en el distrito XXIV, incluyendo el acta de la sesión del pasado sábado 30 de noviembre la cual ya fue firmada; la gestión de este Comité empezó el primero de octubre de este año. Sin embargo, considerando las constancias que integran el expediente, así como de las funciones atribuidas al Ente, este Instituto considera que la respuesta cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ya que se fundó y motivó la imposibilidad de entregar la información, debido a que no cuenta con la información requerida en sus archivos. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0326/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0089/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.35.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0090/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que requirió: 1. Documentos donde la Comisión Federal de Electricidad condonó más de 1988 millones de pesos y 2. Informe la subdirectora de Recursos Financieros del Ente Obligado si al

pagar el Gobierno del Distrito Federal un determinado monto no causa daño al erario público local. En ese sentido, considerando que de la revisión a los convenios que el recurrente exhibió se advirtió que en ellos se especifican los términos y condiciones en los que el Gobierno del Distrito Federal pagará la deuda que tiene con la Comisión Federal de Electricidad y no obligación alguna a cargo de la Dependencia de detentar o poseer la información solicitada en el requerimiento 1. No obstante, el ente fue omiso en exponer las razones o los motivos que justificaran el por qué no cuenta con lo requerido así como fundar su determinación en la LTAIPDF. Por otra parte, se advirtió que los citados convenios también fueron suscritos por el secretario de Finanzas en representación del Gobierno del Distrito Federal. En ese tenor, el ente recurrido debió orientar al particular para que presentara su solicitud ante dicho ente a fin de que atendiera lo solicitado en el punto 1. Finalmente, del estudio al numeral 2, se concluyó que no constituye un requerimiento que pueda ser atendido a través de una solicitud de acceso a la información pública al solicitarse la opinión de una funcionaria pública respecto del caso planteado por el ahora recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0327/SO/20-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0090/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**VII.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0093/2014. –**

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió de todas las patrullas compradas y rentadas, el costo detallado del equipamiento de dos mil diez a la fecha (2013). Sin embargo, considerando que del estudio del proyecto se desprende que en relación al primer agravio, se advirtió que el Ente Obligado emitió una respuesta categórica mediante la cual informó la razón por la que no contaba con la información requerida, concluyendo que dicha respuesta no transgrede su derecho de acceso a la información pública, resultando infundado el agravio. En relación al segundo agravio, del estudio a las constancias agregadas en el expediente, a las resoluciones emitidas por este Instituto, así como a la página de Internet y la normatividad que regula las actuaciones del Ente recurrido, no se advirtió la existencia de algún elemento que contradiga la información proporcionada por el Ente, y de igual forma se concluyó que no tiene la obligación de contar con los datos

requeridos en el nivel de desagregación solicitado por el particular (costo detallado del equipamiento de las patrullas), por lo cual se determinó infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0328/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0093/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.37.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0095/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de los estudios de mercado, contrato, origen de los recursos y justificación, así como la revisión de las bases o del proceso de Licitación Pública Internacional, que amparaba la compra de una plataforma de radios para la modernización de la radiocomunicación del Sistema Transporte Colectivo por parte de la Contraloría Interna y la General, basando su solicitud en una nota periodística. En ese sentido, considerando que del análisis realizado se pudo advertir que no obstante que el ahora recurrente basó su solicitud en una nota periodística carente de validez, el Sistema de Transporte Colectivo anunció en sus comunicados de prensa la compra que refirió, en virtud de lo anterior, dicho Ente se encontraba en posibilidad de proporcionar la primera parte de la información requerida. Asimismo, en relación con la revisión de bases relacionadas con la Licitación Pública Internacional relativa a la compra de una plataforma de equipos radiocomunicación, el Ente recurrido, no obstante sus atribuciones fiscalizadoras, negó contar con tal información sin fundamentar ni motivar tal respuesta. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0329/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0095/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.38.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0096/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió de las empresas Thales Communications & Security S.A.S, Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A. y Thales México S.A. de C.V.: 1. Copia de todos los contratos que estas habían obtenido en el metro desde que inicio funciones a la fecha, 2. Copia de la justificación, estudios de mercado, que protocolo de frecuencia usaba el metro, europea o norteamericano actualmente, 3. Acciones de la Contraloría General y la del metro porque esa licitación ya estaba dirigida otra vez a la empresa EADS misma con la que hizo fraude Joel en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, 4. Protocolo europeo contra norteamericano, por negocio de Joel cuando había prioridades más relevantes en el metro que el negocio de Joel, y por cierto sus empresas no se dedicaban a la radiocomunicación de trenes o estaciones del metro, que acreditara documentalmente su boletín de prensa y, 5. Revisión de las bases. En ese sentido, considerando durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una segunda respuesta con la que satisfizo plenamente los requerimientos 1, 2, 3 y 4, ya que orientó hacia el Sistema de Transporte Colectivo respecto de los puntos 1, 2 y 4, e informó que el punto 3 no constituía una solicitud de información. Ahora bien, al entrar al estudio de fondo, se determinó que la respuesta otorgada al numeral 5 era infundada, puesto que contrario al dicho del Ente, sí es competente para proporcionar la "revisión de las bases" de la licitación que culminó con la adjudicación de un contrato a las empresas referidas para la adquisición del equipo para la modernización del Sistema de Radiocomunicación del Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que del análisis de los artículos 32, fracción III, 35 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Contraloría General o el Órgano Interno de Control intervienen en todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, entre ellos los actos de aclaración de bases y deben recibir copia del acta circunstanciada que se levante al efecto. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0330/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0096/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.39.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0103/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac a la solicitud de información en la que requirió que se le indicara si la información publicada en el portal de transparencia estaba completa en relación a los trabajadores que se enlistaban y de faltar, se proporcionara el nombre, jefe inmediato, superior jerárquico y área de adscripción respecto del personal honorarios, eventuales ordinarios y extraordinarios. Sin embargo, considerando del estudio a la solicitud se determinó que lo requerido por el particular no constituía información pública generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, por lo que no es susceptible de ser atendida mediante una solicitud de información y, en consecuencia, la respuesta que le recayó no es impugnada a través del recurso de revisión. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0331/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0103/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.40.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0104/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que formuló diez requerimientos relacionados con el número de alarmas vecinales, costo, modelo, empresa que lo vendió, estudios de mercado, vía de la compra de adjudicación y costo de mantenimiento anual, de dos mil diez a la fecha. Asimismo, monto autorizado del presupuesto participativo para patrullas y alarmas vecinales. En ese sentido, considerando que vistos los oficios de respuesta emitidos por las Unidades Administrativas, se advirtió que el Ente Obligado fue omiso en pronunciarse de manera congruente y categórica respecto de si había adquirido o no alarmas vecinales con el presupuesto con que contaba la Delegación, ya que si bien señaló que adquirió alarmas vecinales y proporcionó las características solicitadas, éstas fueron adquiridas con recursos del presupuesto participativo, no así del presupuesto Delegacional, por lo que no existe congruencia con lo solicitado. Por otro lado, respecto al monto autorizado del presupuesto participativo destinado para patrullas y alarmas vecinales, éste Instituto

observó inconsistencias en la información proporcionada por las diversas Unidades Administrativas, ya que se aportaron montos distintos en los años solicitados, situación que no brinda certeza jurídica respecto de la información entregada. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0332/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0104/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.41.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0120/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que formuló nueve requerimientos relacionados con los mecanismos de control de gestión de la Subdirección de Calificación de Infracciones (1), si generaba bases de datos y los datos que contenía (2, 5 y 6), la manera en que informaba a su superior (3), a quién informaba de su gestión y con qué periodicidad (4), si no contaba con bases de datos, ¿cómo obtenía la información? (7) por qué no contaba con base de datos (8) y el fundamento legal por el que le requerían informes de gestión (9). En ese sentido, considerando del análisis realizado al Manual Administrativo del Ente Obligado, se desprende que si bien dentro de la estructura de la delegación no existe una Subdirección de Calificación de Infracciones, el Ente recurrido debió prevenir al particular para que aclarara a qué Unidad Administrativa se refería, máxime que sí cuenta con una Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, que cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre la información del interés del particular. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera revocar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo cuatro votos a favor, de los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. La propuesta de que el sentido de la resolución fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo un voto a favor, del Comisionado Ciudadano: David Mondragón Centeno. En

consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0333/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0120/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.42.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.2074/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que formuló tres requerimientos relativos al mural denominado "Salmos para el Medio Oriente", ubicado en la demarcación territorial del Ente Obligado. En ese sentido, considerando que la respuesta a la solicitud del particular derivó de la gestión deficiente que se le dio, ya que aún cuando se turnó a diversas Unidades Administrativas, la respuesta sólo consideró el pronunciamiento emitido por la Dirección General de Administración, aunado a que en la búsqueda realizada no se incluyeron los archivos de concentración e histórico del Ente Obligado, ni se turnó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, quien es competente para pronunciarse, por lo que se concluyó que el agravio del recurrente resultó fundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0334/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2074/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.43.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0412/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del Instituto del Deporte del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió que la Dirección de Administración mencionara de manera fundada y motivada si un ciudadano incumplía la normatividad vigente al ser contratado por el Ente Obligado, siendo que actualmente se encuentra demandado por ese Instituto. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas al

expediente, así como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente, este Instituto advierte que éste último refirió que adjuntaba la información solicitada, sin embargo, no adjuntó los documentos a que hizo referencia, en consecuencia no dio respuesta a lo solicitado ni entregó la información requerida, ya que le indicó que se adjuntaba información sin que lo hiciera, configurándose así la omisión de respuesta atribuida al Ente recurrido prevista en el numeral Décimo Noveno, fracción II del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y la proporcione sin costo alguno. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal por haberse configurado la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0335/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0412/2014, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

**VII.44.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0426/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió saber cuál fue el costo por día de las festividades de fin de año, en la delegación, mismas que se celebraron del veinticuatro de diciembre de dos mil trece, al seis de enero de dos mil catorce. En ese sentido, considerando que del estudio a las constancias que integran el expediente del recurso, así como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema INFOMEX por parte del Ente, este Instituto advierte que no fue sino hasta el diecisiete de febrero del año en curso, cuando dio respuesta finalmente a la solicitud de información del recurrente; es decir, un día después de que feneció el término legal de diez días para hacerlo, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado, prevista en el punto Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que de manera fundada y motivada emita respuesta y proporcione sin costo alguno la información solicitada por el recurrente, al haberse actualizado la hipótesis prevista en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a



**info**df  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

la Información Pública del Distrito Federal; de igual forma, se ordena dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal al haberse actualizado la omisión de respuesta.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0336/SO/20-03/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0426/2014, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

**VIII. Asuntos generales.** -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Ciudadano Presidente dio por finalizada la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las diecisiete horas del veinte de marzo de dos mil catorce. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----  
CONSTE

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**